PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4469, que agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, Nº 293 de febrero 13 de 1932.— G. O. Nº 7996 del 20 de Junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4469.

ARTICULO UNICO.—Se agrega al artículo 4 de la Ley sobre Monumentos Nacionales, Nº 293 de fecha 13 de febrero de 1932, el siguiente Párrafo:

PARRAFO.—El que contravenga las disposiciones del presente artículo, podrá ser sancionado con la pena de seis días a tres meses de prisión, o multa de RD$25.00 a RD$1,000.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Fdo.) PORFIRIO HERRERA, Presidente.— (Fdo.) ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario.

—(Fdo.) JULIO A CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distritto Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4470 que libera de todo impuesto la importación de los letreros lumínicos, así como la importación de maquinarias y herramientas para su confección.— G. O. Nº 7993 del 9 de Junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4470.

Art. 1.—Quedan liberados de los derechos de Arancel y de los demás derechos, cargas o impuestos aduaneros los letreros

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distritto Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4470 que libera de todo impuesto la importación de los letreros lumínicos, así como la importación de maquinarias y herramientas para su confección.— G. O. Nº 7993 del 9 de Junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4470.

Art. 1.—Quedan liberados de los derechos de Arancel y de los demás derechos, cargas o impuestos aduaneros los letreros

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distritto Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 4470 que libera de todo impuesto la importación de los letreros lumínicos, así como la importación de maquinarias y herramientas para su confección.— G. O. Nº 7993 del 9 de Junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4470.

Art. 1.—Quedan liberados de los derechos de Arancel y de los demás derechos, cargas o impuestos aduaneros los letreros